

firmamos: Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Ángel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18902 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.066.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.066, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Enrique Gutiérrez Gómez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Enrique Gutiérrez Gómez, contra Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18903 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.195.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.195, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Pedro Moreno Cubillo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 13 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Moreno Cubillo contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18904 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.149.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.149, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Llamas Jiménez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Llamas Jiménez, contra Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz y López (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18905 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.121.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 408.121, interpuesto por «Inmobiliaria Nuevo Guadarrama, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 1974, sobre multa de 8.200.000 pesetas por infracción urbanística grave cometida en la finca «Prado del Mochuelo de Arriba», en término municipal de Guadarrama, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil ciento veintinueve, promovido por el Procurador don Higinio Luis Severino Cañizal, en nombre y representación de «Inmobiliaria Nuevo Guadarrama, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y desestimatorio presunto del recurso de súplica articulada en escrito de la actora de doce de enero de mil novecientos setenta y cinco, por ser ambas resoluciones conformes a Derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 4 de julio de 1980, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.